



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-531-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA QUINTERO FIGUEROA
DEMANDADO:	DARIO SALCEDO PARRA

Atendiendo lo petitionado por el apoderado judicial de la parte demandada y teniendo en cuenta que en el presente proceso se aprobó la liquidación de crédito por la suma de \$1.166.979 e igualmente con la relación de títulos de este asunto se establece que ésta cuantía ya fue pagada en su totalidad a la actora, así mismo, que se encuentra garantizado el pago de la cuota alimentaria por descuento directo del salario del demandado. Por lo anterior, el despacho dispone:

1. El cierre definitivo de esta contienda procesal, por pago total de la obligación.
2. Terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.
3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 12 de diciembre de 2019 y comunicada con oficio No 253 del 3 de febrero de 2020.

Respecto al descuento de la cuota alimentaria, comunicada con Oficio No 672 del 7 de marzo de 2018 continuará incólume.

Elabórense las comunicaciones pertinentes.

4. Las oficiosas continuaran en las mismas condiciones hasta que se preste garantía suficiente para su levantamiento.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez